



C. C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**Presentes**

El diputado José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan que integra la LVII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO”**.

Bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este sexenio se ha caracterizado por imponer los tres ejes de gobierno marinista: la impunidad, la opacidad y la simulación. La corrupción, el tráfico de influencias, la creación del vigesimo sustituyendo al antiguo diezmo en la asignación de contratos públicos.

En donde podemos observar con claridad el latrocinio de los personajes públicos es en las adquisiciones, arrendamientos y obras públicas.

La Constitución Federal establece en su artículo 134 los principios que deben regir el ejercicio del gasto público, asimismo establece textualmente lo siguiente: *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

También la Constitución Local establece como regla general el procedimiento de licitación pública mediante convocatoria abierta. Sin embargo, los servidores públicos de todos los niveles de gobierno son proclives a buscar los recovecos legales para adjudicar los servicios, arrendamientos y adjudicaciones mediante los procedimientos de excepción tales como concurso por invitación, adjudicación mediante invitación a tres personas o adjudicación directa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de proponerse ante esta soberanía la siguiente:

## **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO.**

**Artículo único.-** Se reforma el artículo 48 de la Ley General de Bienes del Estado para quedar de la siguiente manera:

### **Se reforma:**

ARTÍCULO 48.- Se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad:

I.- Los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes al Gobierno del Estado, sobre bienes inmuebles;

**II.- Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles a plazo de tres años o menor;**

III.- Las resoluciones de ocupación, dictadas en los procedimientos judiciales;

IV.- Las resoluciones y las sentencias definitivas pronunciadas en los procedimientos a que se refiera la fracción anterior;

V.- Las informaciones ad-perpétuum promovidas por el Ministerio Público, a gestión del Poder Ejecutivo, para justificar hechos o acreditar derechos tendientes a establecer la posesión como medio para adquirir posteriormente el dominio pleno de bienes inmuebles;

VI.- Las resoluciones judiciales o de árbitros o arbitradores, que produzcan algunos de los efectos mencionados en la fracción I;

VII.- Los demás títulos que conforme a la Ley deban ser registrados; y

VIII.- Los decretos que incorporen al dominio público o desincorporen de él determinados bienes.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Publíquese el Periódico Oficial del Estado y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Cuetlaxcoapan, H. Puebla de Zaragoza, 14 de diciembre de 2010

Dip. José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan